Núm. 2797
Fecha: 9 de julio de 1981-3:00 p.m.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

E N M I E N D A

ENMIENDA A LA INTRODUCCION, A LA ACTIVIDAD 1-INCISO A Y ACTIVIDAD 2-INCISO A DEL REGLAMENTO PARA REGIR LA ACTIVIDAD PRODUCCION DE REEMPLAZOS PARA VACAS LECHERAS Y REEMPLAZOS PARA VACAS DE VIENTRE PROGRAMA DE DESARROLLO DE GANADERIA APROBADO EL 30 DE MAYO DE 1980

Artículo 1 - Se enmienda la Introducción del Reglamento para Regir La Actividad Producción de Reemplazos para Vacas Lecheras y Reemplazos para Vacas de Vientre Programa de Desarrollo de Ganadería aprobado el 30 de mayo de 1980, para que lea como sigue:

Introducción

La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, creada por la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada consolida las funciones de servicios, ayudas económicas, ayudas técnicas, subsidios y otros incentivos en una sola agencia para facilitar y hacer más accesible al agricultor el patrocinio de estas actividades que han sido diseñadas para fomentar la eficiencia productiva agrícola y para desarrollar los recursos económicos de capital, tierra, gerencia y operación a un máximo.

Dentro de esta agencia quedan ubicadas las actividades que propician el desarrollo de la Ganadería. Estas actividades se ejecutarán a través de incentivos para producción de reemplazos para vacas lecheras y de reemplazos para vacas de vientre.

La producción normal de reemplazos para el hato lechero debe ser el 20%. En la actualidad se está criando alrededor del 15%. Los reemplazos para el hato de

ceba varían según la demanda del mercado por animales para matanza para carne.

Artículo II - Se enmienda la Actividad 1- (crianza de Novillas de Reemplazo para Vacas Lecheras)-Inciso A (Incentivo) del Reglamento para Regir la Actividad Producción de Reemplazos para Vacas Lecheras y Reemplazos para Vacas de Vientre Programa de Desarrollo de Ganadería aprobado el 30 de mayo de 1980, para que lea como sigue:

Actividad 1.....

a. Incentivo

El incentivo consistirá del pago de ciento cincuenta ($150) dólares por novilla que se crie para reemplazo lechero y se mantenga en la finca hasta los veinticuatro (24) meses de edad. El agricultor recibirá $75.00 el primer año y $75.00 el segundo año.

Artículo III - Se enmienda la Actividad 2- (Crianza de Novillas de Reemplazo para Vacas de Vientre) - Inciso A (Incentivo) del Reglamento para Regir la Actividad Producción de Reemplazos para Vacas Lecheras y Reemplazos para Vacas de Vientre Programa de Desarrollo de Ganadería aprobado el 30 de mayo de 1980, para que lea como sigue:

Actividad 2 .....

a. Incentivo

El incentivo consistirá del pago de ciento treinta dólares ($130.00) por novilla que se crie para reemplazo de vaca de vientre y se mantenga en la finca hasta los veinticuatro (24) meses de edad. El pago se hará en dos (2) plazos anuales de $65.00.

Artículo IV - Autoridad Legal y Vigencia

Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada.

La misma comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, su original y dos copias de sus textos en español e inglés, según lo establece la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 2 de julio de 1981.

Gonzonio Barbosa
Secretario de Agricultura-Interino